

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia que antecede se requirió al extremo ejecutado a fin de que procediera a aportar poder conforme a las previsiones legales; dentro del término para ello, ese extremo de la litis allegó el mandato.

Como datos de registro del Dr. Víctor Manuel Botero, el SIRNA arroja:

BOTER O GARCI A	VICTOR MANUE L	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10882566 28	24858 2	VIGENTE	- VICTORMANUELBOTERO@HOTMAIL.COM
--------------------------	----------------------	-------------------------	----------------	------------	---------	----------------------------------

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 18 de junio de 2021.

**DANIELA PÉREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JUAN ESTEBAN BOTERO LÓPEZ
DEMANDADOS:	ANDRÉS FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	17001-31-03-005-2021-00007-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el poder allegado por el extremo ejecutado, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los requisitos mínimos establecidos por el Estatuto Procesal y por el Decreto 806 de 2020 y por ende se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Víctor Manuel Botero para que actúe en representación del señor Andrés Fernando Chaparro, conforme a los términos del mandato que le fue conferido.

Así las cosas, se observa la procedencia de tener notificado por conducta concluyente al ejecutado de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase al extremo pasivo de la litis que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitar en la secretaria del Despacho se les suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda por el término de 05 días para pagar y 10 días proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2bef327567260d8bac45a53f7cee43b9c48252c5887e4fd6d9bf4d9fe59bbbb**

Documento generado en 30/06/2021 04:20:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**